



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Añode la unidad, la paz y el desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 048-2023-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 13 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023 HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO;

VISTO: El Informe N° 00144-2023-JUF-SGI-GDUTI/MPM-CH (12.06.2023); el Informe N° 00161-2023-GISDE/MPM-CH (13.06.2023); el Informe N° 00454-2023-GAJ/MPM-CH (13.06.2023), relacionados con la solicitud de afectación en uso del bien inmueble del Estadio Olímpico “Víctor Eguiguen” de la ciudad de Chulucanas, a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 492-2023-MPM-CH-A (02.06.2023), el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas solicita en afectación en uso la infraestructura deportiva del Estadio Olímpico “Víctor Eguiguren” proponiendo la suscripción de un Convenio entre la Municipalidad y el Instituto Peruano del Deporte -IPD, con la finalidad de hacerle mantenimiento y ponerlo al servicio de las diferentes disciplinas deportivas y recreativas.

Que, mediante Informe N° 00144-2023-JUF-SGI-GDUTI/MPM-CH (12.06.2023) la Econ. Manuela Purizaca Ruiz, Jefa de la Unidad Formuladora, en relación al Estadio Olímpico “Víctor Eguiguren” de la ciudad de Chulucanas, adjunta el Estado situacional, Cronograma de las Intervenciones a partir de 1°, 2°, 3° y 4° año y Presupuesto Referencial de mantenimiento al año 1., precisando que los costos de Operaciones y Mantenimiento una vez ejecutado el proyecto deben estar a cargo de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas en caso se ejecute el Convenio de Afectación por Uso con el Instituto Peruano del Deporte – IPD.

Que, mediante Informe N° 00161-2023-GISDE/MPM-CH (13.06.2023), el Gerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico, emite opinión favorable respecto a la solicitud de convenio con el Instituto Peruano del Deporte para la afectación en uso del Estadio Olímpico “Víctor Eguiguren” de Chulucanas por ser de beneficio para la población, la formación integral de la persona, además permitirá promover la salud y valores en los jóvenes de la provincia.

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; asimismo el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, conforme al art. 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en ese contexto el inc. 8. del citado articulado está el “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Añode la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, conforme al Art. 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, publicado el 16 septiembre 2018, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento. Y conforme al artículo 18° de la citada Ley establece que las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Que, el artículo 3° del inciso 3.4, numeral 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula que los **actos de administración** son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: **afectación en uso**, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio. Así, el artículo 151° define a la afectación en uso conforme a lo siguiente: **"Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso"**, de la misma manera el artículo subsiguiente del citado reglamento prescribe el plazo de la afectación en uso conforme a detalle: a) **La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido;** b) El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada; c) En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación. En merito a ello, se adjunta la resolución de alcaldía en al cual se establece que la afectación en uso se concede por el plazo de dos (02) años pudiendo extenderse su afectación conforme a Ley.

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe cuales son las atribuciones de la entidad afectataria, que este caso sería esta Municipalidad: **1. Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio; 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio; 3. Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio; 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio; 5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF-54.01 se aprobó la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles" la misma que define a la afectación en uso como el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público, cuyo plazo es conforme a lo siguiente: **1) La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente; 2) Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Añode la unidad, la paz y el desarrollo"

prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive.

Que, existen Obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso, siendo las mismas, las siguientes: a) Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble. b) Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso. c) Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial. d) Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo. e) Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble. f) No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso. g) Obtener la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde el otorgamiento de la resolución que aprueba la afectación en uso o el cambio de finalidad, según corresponda. h) Cumplir con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión en el bien inmueble, según corresponda. i) Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA el Artículo 100 sobre los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de **actos de administración o disposición de predios estatales**, el inciso 3 estipula: "Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente".

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "**Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**"

Que, mediante Informe N° 00454-2023-GAJ/MPM-CH (13.06.2023), la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, precisando que el presente trámite obedece a que la Municipalidad Provincial de Chulucanas ha solicitado al Instituto Peruano de Deporte - IPD el otorgamiento del Estadio Olímpico de la Ciudad de Chulucanas para realizar el mantenimiento y destinarlo al servicio de la población para el ejercicio de las diferentes disciplinas deportivas y recreativas. en consecuencia corresponde al Concejo Municipal aprobar mediante Acuerdo de Concejo la solicitud de Afectación en Uso de dicho bien inmueble.

Seguidamente luego de los alcances y sugerencias, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27972, por **UNANIMIDAD**, con el voto aprobatorio de los señores regidores, Julio César Córdova Gálvez, María Elena Anto Bayona, Víctor Guillermo Mogollón Espinoza, Gladys Inés Rodríguez Girón, Guillermo Alfredo Pérez Abramonte, Julia Juany García Sandoval, Córdova Patiño, Helen Miluska Rodríguez Hernández, Margarita Herminia Távara Valladolid, Marina Ruidías Juárez, y Raúl Calle Zevallos;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de afectación de uso de bien inmueble del Estadio Olímpico "Víctor Eguiguren" de la ciudad de Chulucanas, a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, el mismo que será destinado para la promoción del deporte en todas sus disciplinas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Añode la unidad, la paz y el desarrollo”



ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Abog. Richard Hernán Baca Palacios, la suscripción de convenio de afectación en uso entre el Instituto Peruano de Deporte y la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, respecto del estadio olímpico “Víctor Eguiguren” del distrito de Chulucanas.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente Acuerdo al Instituto Peruano de Deporte y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura y Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

RHBP/afda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL